



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-60352419- -APN-SDYME#ENACOM - ACTA 72

VISTO el EX-2021-60352419-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2021-80587827-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que “...*Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referéndum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quién corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles*”.

Que por su parte, el Artículo 51 de la citada normativa indica que “...*En el caso de fallecimiento del titular de una licencia, sus herederos deberán en un plazo máximo de sesenta (60) días comunicar dicha circunstancia a la autoridad de aplicación. Deberá acreditarse ante la autoridad de aplicación en un plazo máximo de ciento veinte (120) días desde el fallecimiento del titular o socio, el inicio del juicio de sucesión pudiendo continuar con la explotación de la licencia, el o los herederos que acrediten, en un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la pertinente declaratoria de herederos, el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para ser licenciatario. Cuando se trate de más de un heredero, éstos deberán constituirse en sociedad bajo las*

condiciones previstas en la presente ley. En cualquier caso se requerirá la autorización previa de la autoridad competente. El incumplimiento de estas obligaciones será causal de caducidad de la licencia...”.

Que, asimismo, el Artículo 52 establece, respecto de la recomposición societaria que “...*En los casos de fallecimiento o pérdida de las condiciones y requisitos personales exigidos por la presente norma por los socios de sociedades comerciales, la licenciataria deberá presentar ante la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual una propuesta que posibilite recomponer la integración de la persona jurídica. Si de la presentación efectuada resultase que el socio propuesto no cumple las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 23 y concordantes, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual declarará la caducidad de la licencia...”.*

Que, como resultado de una revisión de las actuaciones administrativas existentes, vinculadas con transferencias de titularidad, cesión de acciones y/o cuotas sociales de licencias de servicios de comunicación audiovisual a favor de personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro, personas jurídicas sin fines de lucro; transferencia de titularidad o cesión de cuotas sociales o acciones con motivo del fallecimiento del titular de la licencia o de los socios de la licenciataria, entre otras, deviene pertinente el dictado de un Instructivo que establezca pautas claras de tramitación e incorpore los principios consagrados en el Decreto N° 891/17 mediante el cual se aprobarán las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación”.

Que, el Artículo 5° del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, establece que “*El Órgano competente dirigirá el procedimiento procurando: a. Tramitar los expedientes con celeridad y eficacia, haciendo uso de los medios electrónicos disponibles en el Sistema de Gestión Documental Electrónica para conocer el estado y agilizar el flujo de tramitación de los asuntos.*”

Que el Instructivo en cuestión, brindará transparencia y celeridad a la tramitación de las solicitudes articuladas; como así también, permitirá la participación inmediata de los interesados en todos los estadios de la sustanciación de las mismas.

Que, consiguientemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe el Instructivo que regirá el procedimiento para la aprobación de la transferencia de titularidad, cesión de acciones y/o cuotas sociales de licencias de servicios de comunicación audiovisual a favor de personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro, personas jurídicas sin fines de lucro; transferencia de titularidad o cesión de cuotas sociales o acciones con motivo del fallecimiento del titular de la licencia o de los socios de la licenciataria y aumento de capital que importe la modificación de la participación societaria.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015; el Artículo 12 inciso 1° y 10 de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 72, de fecha 4 de agosto de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Instructivo que regirá el procedimiento para la aprobación de la transferencia de titularidad, cesión de acciones y/o cuotas sociales de licencias de servicios de comunicación audiovisual a favor de personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro, personas jurídicas sin fines de lucro; transferencia de titularidad o cesión de cuotas

sociales o acciones con motivo del fallecimiento del titular de la licencia o de los socios de la licenciataria y aumento de capital que importe la modificación de la participación societaria; que como Anexo IF-2021-80582719-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, resulta integrante en un todo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio
Date: 2021.09.02 17:18:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.02 17:18:56 -03:00

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objeto. El presente instructivo rige el procedimiento para la aprobación de la transferencia de titularidad, cesión de acciones y/o cuotas sociales de licencias de servicios de comunicación audiovisual a favor de personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro, personas jurídicas sin fines de lucro; transferencia de titularidad o cesión de cuotas sociales o acciones con motivo del fallecimiento del titular de la licencia o de los socios de la licenciataria; y aumento de capital que importe la modificación de la participación societaria.

ARTÍCULO 2º.- Obligación de constitución de Cuenta de Usuario TAD. Las personas humanas o jurídicas cedentes, cesionarias y sus respectivos integrantes, deberán constituir Cuentas de Usuario TAD, a fin de suscribir electrónicamente la documentación que se requiera en el marco del presente instructivo.

El instructivo para generar el Usuario TAD, se encuentra disponible en la página del organismo www.enacom.gob.ar.

ARTÍCULO 3º. Ingreso de la solicitud. Cuenta de Usuario TAD. Las solicitudes deberán ser efectuadas, exclusivamente a través de la plataforma electrónica de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica, en el marco del trámite "TRANSFERENCIAS LICENCIAS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL", ingresando al sub trámite que en cada caso corresponda, conforme el siguiente detalle:

- a.- Transferencia de la Licencia a favor de PERSONA HUMANA.
- b.- Transferencia de la Licencia a favor de PERSONA JURÍDICA CON FINES DE LUCRO.
- c.- Transferencia de la Licencia a favor de PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO.
- d.- Cesión de acciones y/o cuotas sociales de la firma licenciataria y sus integrantes.
- e.- Transferencia de licencias con motivo del fallecimiento de su titular, persona humana, en los términos de los Artículos 51 y 52 de la Ley N°26.522.
- f.- Cesión de acciones o cuotas sociales de la firma licenciataria con motivo del fallecimiento de uno de sus socios, en los términos de los Artículos 51 y 52 de la Ley N°26.522.
- g.- Aumento de capital. Cuando el aumento de capital importe la modificación de la participación societaria, el o los socios cuya participación se vea incrementada, deberán acreditar capacidad patrimonial y el origen de los fondos respecto del incremento, en la proporción que les corresponda.

ARTÍCULO 4º. Visualización de las actuaciones e Incorporación de documentación. Con el objeto de dotar de celeridad y transparencia a las actuaciones originadas en el marco del presente, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, habilitará a través de la Plataforma de Trámite a Distancia, la intervención de la totalidad de las partes involucradas, facultándolas a visualizar las actuaciones e incorporar documentación, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 5º.- Autenticación electrónica de las firmas y de la documentación. Las firmas insertas en las Declaraciones Juradas que deban acompañarse, adquirirán carácter de original, conforme lo establecido en los artículos 15 inciso e) y 17 inciso b) del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72- T.O. 2017 y 41 del reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica, aprobado por la Resolución N° 90-E/2017, de la entonces SECRETARIA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, mediante la utilización de la Cuenta de Usuario TAD, que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 6º.- Resoluciones Judiciales. Cuando se requiera la presentación de resoluciones judiciales, la autoridad de aplicación, se reserva la facultad de requerir, en caso de estimarlo pertinente, el testimonio judicial de la misma.

ARTÍCULO 7°.- Documentación ininteligible. En caso que sean acompañadas actas de asamblea, reunión de socios, etc., y las mismas sean presentadas en forma manuscrita de modo ininteligible, la autoridad de aplicación podrá solicitar, que se presente el acta protocolizada correspondiente a dicha instancia societaria.

ARTÍCULO 8°- Ingreso documentación adicional. La totalidad de las presentaciones vinculadas con el trámite iniciado, deberán ser efectuadas en el mismo expediente electrónico que se genere con motivo de la presentación de la solicitud, bajo apercibimiento de tenerlas por no presentadas.

ARTÍCULO 9°- Acumulación de actuaciones. Se podrán acumular las actuaciones cuando se trate de un mismo cesionario y el ENACOM considerare necesaria dicha acumulación de trámites.

CAPITULO II: TRANSFERENCIA DE LICENCIA A FAVOR DE PERSONA HUMANA

ARTÍCULO 10.- Contenido de la solicitud. La solicitud se integrará con las declaraciones juradas y la documentación que seguidamente se detalla:

a) **Declaración Jurada SOLICITUD DE APROBACIÓN DE OPERACIÓN**, íntegramente completada y suscripta por la persona humana cedente o su apoderado; o por el representante legal o apoderado de la persona jurídica con fines de lucro cedente, según corresponda; y/o por la persona humana cesionaria o su apoderado.

b) **Declaración Jurada DESCRIPCIÓN DE OPERACIÓN TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD**, íntegramente completada y suscripta, en forma conjunta, por la persona humana cedente o su apoderado; o por el representante legal o apoderado de la persona jurídica con fines de lucro cedente, según corresponda; y por la persona humana cesionaria o su apoderado. El ENACOM, en caso de estimarlo pertinente, podrá requerir el instrumento público o privado del cual surja la operación en cuestión.

c) **Declaración Jurada CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y DE MULTIPLICIDAD DE PERSONA HUMANA**, íntegramente completada y suscripta por la persona humana cesionaria.

En **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**, se deberá incorporar, en el correspondiente subapartado:

a) Instrumento que acredite la representación invocada con facultades suficientes y específicas para llevar adelante el negocio jurídico de que se tratare, en caso de actuar a través de apoderado.

En el supuesto que la operación sea a título oneroso, la PERSONA HUMANA cesionaria, deberá presentar:

b) Certificación de Bienes y Deudas de la persona humana cesionaria, suscripta por Contador Público con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, de la que surja el detalle de los bienes y deudas declarados, su valuación y propiedad de los mismos, con una antigüedad no mayor a NOVENTA (90) días de la fecha de presentación. (ver Modelo disponible en www.enacom.gob.ar).

En caso de ser el cónyuge, titular o socio de un servicio de comunicación audiovisual, el Contador deberá informar el carácter de los bienes declarados (propios o gananciales).

c) Certificación Contable sobre Origen de los Fondos de la persona humana cesionaria, suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo de donde surja detallada la documentación que daría origen a los fondos utilizados para el pago de la respectiva transferencia de titularidad de licencia (ver Modelo disponible en www.enacom.gob.ar).

Para el caso de transferencias a título gratuito, no procederá el análisis de la capacidad patrimonial y el origen de los fondos.

CAPITULO III: TRANSFERENCIA DE LICENCIA A FAVOR DE PERSONA JURÍDICA CON FINES DE LUCRO

ARTÍCULO 11.- Contenido de la solicitud. La solicitud se integrará con las declaraciones juradas y la documentación que seguidamente se detalla:

a) **Declaración Jurada SOLICITUD DE APROBACIÓN DE OPERACIÓN**, íntegramente completada y suscripta por la persona humana cedente o su apoderado; o por el representante legal o apoderado de la persona jurídica con fines de lucro cedente, según corresponda; y/o por el representante legal o apoderado de la persona jurídica con fines de lucro cesionaria.

b) **Declaración Jurada DESCRIPCIÓN DE OPERACIÓN TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD**, íntegramente completada y suscripta, en forma conjunta, por la persona humana cedente o su apoderado; o por el representante o apoderado de la persona jurídica con fines de lucro cedente, según corresponda; y por el representante legal o apoderado de la persona jurídica con fines de lucro cesionaria. El ENACOM, en caso de estimarlo pertinente, podrá requerir el instrumento público o privado del cual surja la operación en cuestión.

c) **Declaración Jurada CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y DE MULTIPLICIDAD DE LA PERSONA JURIDICA CON FINES DE LUCRO**, íntegramente completada y suscripta por el representante legal o apoderado de la persona jurídica con fines de lucro cesionaria.

En el caso que la firma cesionaria se encuentre integrada por otras personas jurídicas con o sin fines de lucro, deberán presentarse las correspondientes declaraciones juradas **Declaración Jurada CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y DE MULTIPLICIDAD DE LA PERSONA JURIDICA CON FINES DE LUCRO** y/o **Declaración Jurada CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y DE MULTIPLICIDAD DE LA PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO**, según corresponda, por cada una de ellas hasta el último nivel de integración.

d) **Declaración Jurada CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y DE MULTIPLICIDAD PERSONA HUMANA**. Las personas humanas integrantes de la persona jurídica con fines de lucro cesionaria, deberán presentar una **Declaración Jurada CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y DE MULTIPLICIDAD** por cada uno de dichos integrantes, íntegramente completada y suscripta por la persona humana cuyos datos se declaren.

En **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**, se deberá incorporar respecto de la persona jurídica con fines de lucro cesionaria, en el correspondiente subapartado:

a) Instrumento que acredite la representación invocada con facultades suficientes y específicas para llevar adelante el negocio jurídico de que se tratare, en caso de actuar a través de apoderado.

b) Estatuto y modificaciones debidamente inscriptas ante el registro correspondiente.

En el supuesto que la operación sea a título oneroso, la PERSONA JURÍDICA CON FINES DE LUCRO CESIONARIA deberá presentar:

c) Último Estado Contable con Informe del Auditor Independiente, con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo. En el caso que el Estado Contable tenga un cierre superior a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación, se deberá adjuntar "Estados Contables de Períodos Intermedios con Informe de Revisión" con una antigüedad no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la presentación. En todos los casos la firma del profesional en Ciencias Económicas deberá estar certificada por el Consejo Profesional respectivo.

Para el caso que el o los integrantes de la persona jurídica con fines de lucro cesionaria tomen el compromiso de efectuar un aporte irrevocable a favor de la misma, se deberá acompañar Acta de Asamblea o Reunión de Socios en la que conste la aceptación social tanto de quien realiza el aporte como de quien lo recibe, incluyendo el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte. El compromiso podrá supeditarse a la autorización de la transferencia que se solicita.

Los aportantes deberán cumplimentar los requisitos exigidos para personas humanas y/o jurídicas, debiendo acreditar un patrimonio neto computable, cuyo valor equivalga a UNA (1) vez el monto total que se comprometen a aportar.

d) "Certificación Contable sobre Origen de los Fondos" de la firma cesionaria, suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, de donde surja detallada la documentación que daría origen a los fondos comprometidos en la respectiva transferencia (ver Modelo disponible en www.enacom.gob.ar).

Para el caso de transferencias a título gratuito, no procederá el análisis de la capacidad patrimonial y el origen de los fondos.

CAPITULO IV: TRANSFERENCIA DE LICENCIA A FAVOR DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

ARTÍCULO 12.- Contenido de la solicitud. La solicitud se integrará con los formularios y la documentación que seguidamente se detalla:

a) **Declaración Jurada SOLICITUD DE APROBACIÓN DE OPERACIÓN**, íntegramente completada y suscripta por la persona humana cedente o su apoderado; o por el representante legal o apoderado de la persona jurídica con fines de lucro cedente, según corresponda; y/o por el representante legal o apoderado de la persona jurídica sin fines de lucro cesionaria.

b) **Declaración Jurada DESCRIPCIÓN DE OPERACIÓN TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD**, íntegramente completada y suscripta, en forma conjunta, por la persona humana cedente o su apoderado; o por el representante legal o apoderado de la persona jurídica con fines de lucro cedente y por el representante legal o apoderado de la persona jurídica sin fines de lucro cesionaria. El ENACOM, en caso de estimarlo pertinente, podrá requerir el instrumento público o privado del cual surja la operación en cuestión.

c) **Declaración Jurada CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y MULTIPLICIDAD DE LA PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO**, íntegramente completada y suscripta por el representante legal o apoderado de la persona jurídica sin fines de lucro cesionaria. En dicha Declaración se deberá consignar la totalidad de los cargos previstos por el acta constitutiva, con la indicación de sus miembros titulares que se encuentren con mandato vigente a la fecha de presentación.

En el caso que la persona jurídica sin fines de lucro cesionaria se encuentre integrada por otras personas jurídicas sin fines de lucro, deberán presentarse las correspondientes declaraciones juradas, por cada una de ellas hasta el último nivel de integración.

d) **Declaración Jurada INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN**, por cada uno de los integrantes titulares de los Órganos de administración y fiscalización de la persona jurídica sin fines de lucro cesionaria, con mandato vigente, íntegramente completada y suscripta por cada una de las personas humanas declarantes.

En **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**, se deberá incorporar, en el correspondiente subapartado:

a) Instrumento que acredite la representación invocada con facultades suficientes y específicas para llevar adelante el negocio jurídico de que se tratare, en caso de actuar a través de apoderado.

b) Contrato social y modificaciones inscriptas.

c) Acta de designación de autoridades con mandato vigente.

En el supuesto que la operación sea a título oneroso, la PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO CESIONARIA, deberá presentar:

d) Último Estado Contable con Informe del Auditor independiente. En el caso que Estado Contable tenga un cierre superior a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación, se deberá adjuntar "Estados Contables de Períodos Intermedios con Informe de Revisión" con una antigüedad no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la presentación. En todos los casos la firma del profesional en Ciencias Económicas deberá estar certificada por el Consejo Profesional respectivo.

Para el caso que el o los integrantes de los Órganos de Administración y Fiscalización de la entidad cesionaria tomen el compromiso de efectuar un aporte a favor de la misma, se deberá acompañar Acta de Asamblea en la que conste la aceptación social tanto de quien realiza el compromiso de aporte, como de quien lo recibe, incluyendo el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte.

Los aportantes deberán cumplimentar los requisitos exigidos para personas físicas y/o jurídicas, debiendo acreditar un patrimonio neto computable, cuyo valor equivalga a UNA (1) vez el monto total que se comprometen a aportar.

e) Certificación Contable sobre Origen de los Fondos, de la entidad cesionaria suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, de donde surja detallada la documentación que daría origen a los fondos comprometidos en la respectiva transferencia (ver Modelo disponible en www.enacom.gob.ar).

Para el caso de transferencias a título gratuito, no procederá el análisis de la capacidad patrimonial y el origen de los fondos.

CAPITULO V: CESIÓN DE ACCIONES O CUOTAS SOCIALES

ARTÍCULO 13.-Contenido de la solicitud. La solicitud se integrará con las declaraciones juradas y la documentación que seguidamente se detalla:

a) **Declaración Jurada SOLICITUD DE APROBACIÓN DE OPERACIÓN**, íntegramente completada y suscripta por el representante legal o apoderado de la firma licenciataria y/o por la persona humana cesionaria o su apoderado y/o por el representante legal o apoderado de la persona jurídica con o sin fines de lucro cesionaria.

b) **Declaración Jurada DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE CESIÓN ACCIONES O CUOTAS SOCIALES**, íntegramente completada y suscripta, en forma conjunta, por el representante legal o apoderado de la firma licenciataria y por la persona humana cesionaria o su apoderado o por el representante legal o apoderado de la persona jurídica con o sin fines de lucro cesionaria. El ENACOM, en caso de estimarlo pertinente, podrá requerir el instrumento público o privado del cual surja la operación en cuestión.

Cesión de acciones o cuotas sociales a favor de persona humana

13.1- En caso que la cesionaria sea una PERSONA HUMANA, adicionalmente, deberá acompañar las siguientes DECLARACIONES JURADAS:

c) **Declaración Jurada CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y MULTIPLICIDAD DE LA PERSONA HUMANA**, íntegramente completada y suscripta por la persona humana cesionaria.

En **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**, se deberá incorporar respecto de la persona humana cesionaria, en el correspondiente subapartado:

a) Instrumento que acredite la representación invocada con facultades suficientes y específicas para llevar adelante el negocio jurídico de que se tratare, en caso de actuar a través de apoderado.

En el supuesto que la operación sea a título oneroso, asimismo, deberá acompañar la **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA** que seguidamente se indica:

b) Certificación de Bienes y Deudas de la persona humana cesionaria, suscripta por Contador Público con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, de la que surja el detalle de los bienes y deudas declarados, su valuación y propiedad de los mismos, con una antigüedad no mayor a NOVENTA (90) días de la fecha de presentación. (ver Modelo disponible en www.enacom.gob.ar).

En caso de ser el cónyuge, titular o socio de un servicio de comunicación audiovisual, el Contador deberá informar el carácter de los bienes declarados (propios o gananciales).

c) Certificación Contable sobre Origen de los Fondos de la persona humana cesionaria, suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo de donde surja detallada la documentación que daría origen a los fondos utilizados para el pago de la respectiva transferencia de titularidad de licencia (ver Modelo disponible en www.enacom.gob.ar).

Para el caso de transferencias a título gratuito, no procederá el análisis de la capacidad patrimonial y el origen de los fondos.

Cesión de acciones o cuotas sociales a favor de persona jurídica con fines de lucro

13.2.- En caso que la cesionaria sea una PERSONA JURÍDICA CON FINES DE LUCRO, adicionalmente, deberá acompañar las siguientes DECLARACIONES JURADAS:

c) **Declaración Jurada CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y MULTIPLICIDAD DE LA PERSONA JURIDICA CON FINES DE LUCRO**, íntegramente completada y suscripta por el representante legal o apoderado de la persona jurídica con fines de lucro cesionaria.

En el caso que la firma cesionaria se encuentre integrada por otras personas jurídicas con o sin fines de lucro, deberán presentarse las correspondientes declaraciones juradas **CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y MULTIPLICIDAD DE LA PERSONA JURIDICA CON FINES DE LUCRO** y/o **CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y MULTIPLICIDAD DE LA PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO**, según corresponda, por cada una de ellas hasta el último nivel de integración.

d) **Declaración Jurada CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y DE MULTIPLICIDAD DE LA PERSONA HUMANA**, por cada una de las personas humanas integrantes de la persona jurídica con fines de lucro cesionaria, íntegramente completada y suscripta por la persona humana socia. Se deberá presentar una Declaración Jurada **CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y DE MULTIPLICIDAD PERSONA HUMANA**, por cada uno de dichos integrantes, íntegramente completada y suscripta por la persona humana cuyos datos se declaren.

En **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**, se deberá incorporar respecto de la persona jurídica con fines de lucro cesionaria, en el correspondiente subapartado:

a) Instrumento que acredite la representación invocada con facultades suficientes y específicas para llevar adelante el negocio jurídico de que se tratare, en caso de actuar a través de apoderado.

b) Estatuto y modificaciones debidamente inscriptas ante el registro correspondiente.

En el supuesto que la operación sea a título oneroso, la PERSONA JURÍDICA CON FINES DE LUCRO CESIONARIA deberá presentar:

c) Último Estado Contable con Informe del Auditor Independiente, con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo. En el caso que el Estado Contable tenga un cierre superior a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación, se deberá adjuntar "Estados Contables de Períodos Intermedios con Informe de Revisión" con una antigüedad no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la presentación. En todos los casos la firma del profesional en Ciencias Económicas deberá estar certificada por el Consejo Profesional respectivo.

Para el caso que el o los integrantes de la persona jurídica con fines de lucro cesionaria tomen el compromiso de efectuar un aporte irrevocable a favor de la misma, se deberá acompañar Acta de Asamblea o Reunión de Socios en la que conste la aceptación social tanto de quien realiza el aporte como de quien lo recibe, incluyendo el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte. El compromiso podrá supeditarse a la autorización de la transferencia que se solicita.

Los aportantes deberán cumplimentar los requisitos exigidos para personas humanas y/o jurídicas, debiendo acreditar un patrimonio neto computable, cuyo valor equivalga a UNA (1) vez el monto total que se comprometen a aportar.

d) "Certificación Contable sobre Origen de los Fondos" de la firma cesionaria, suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, de donde surja detallada la documentación que daría origen a los fondos comprometidos en la respectiva transferencia (ver Modelo disponible en www.enacom.gob.ar).

Para el caso de transferencias a título gratuito, no procederá el análisis de la capacidad patrimonial y el origen de los fondos.

Cesión de acciones o cuotas sociales a favor de personas jurídicas sin fines de lucro

13.3.- En caso que la cesionaria sea una PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO, deberá acompañar adicionalmente, las siguientes DECLARACIONES JURADAS:

c) **Declaración Jurada CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y MULTIPLICIDAD DE LA PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO**, íntegramente completada y suscripta por el representante legal o apoderado de la persona jurídica sin fines de lucro cesionaria. En dicha Declaración se deberá consignar la totalidad de los cargos previstos por el acta constitutiva, con la indicación de sus miembros titulares que se encuentren con mandato vigente a la fecha de presentación.

En el caso que la persona jurídica sin fines de lucro cesionaria se encuentre integrada por otras personas jurídicas sin fines de lucro, deberán presentarse las correspondientes declaraciones juradas de **CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y MULTIPLICIDAD DE LA PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO**, por cada una de ellas hasta el último nivel de integración.

d) Declaración Jurada **INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN**, por cada uno de los integrantes titulares de los Órganos de administración y fiscalización de la persona jurídica sin fines de lucro cesionaria. Se deberá presentar una declaración jurada, por cada uno de dichos integrantes, con mandato vigente, íntegramente completada y suscripta por la persona humana cuyos datos se declaren.

En **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**, se deberá incorporar, en el correspondiente subapartado:

a) Instrumento que acredite la representación invocada con facultades suficientes y específicas para llevar adelante el negocio jurídico de que se tratare, en caso de actuar a través de apoderado.

b) Contrato social y modificaciones inscriptas.

c) Acta de designación de autoridades con mandato vigente.

En el supuesto que la operación sea a título oneroso, la **PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO CESIONARIA**, deberá presentar:

d) Último Estado Contable con Informe del Auditor independiente. En el caso que Estado Contable tenga un cierre superior a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación, se deberá adjuntar "Estados Contables de Períodos Intermedios con Informe de Revisión" con una antigüedad no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la presentación. En todos los casos la firma del profesional en Ciencias Económicas deberá estar certificada por el Consejo Profesional respectivo.

Para el caso que el o los integrantes de los Órganos de Administración y Fiscalización de la entidad cesionaria tomen el compromiso de efectuar un aporte a favor de la misma, se deberá acompañar Acta de Asamblea en la que conste la aceptación social tanto de quien realiza el compromiso de aporte, como de quien lo recibe, incluyendo el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte.

Los aportantes deberán cumplimentar los requisitos exigidos para personas físicas y/o jurídicas, debiendo acreditar un patrimonio neto computable, cuyo valor equivalga a UNA (1) vez el monto total que se comprometen a aportar.

e) Certificación Contable sobre Origen de los Fondos, de la entidad cesionaria suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, de donde surja detallada la documentación que daría origen a los fondos comprometidos en la respectiva transferencia (ver Modelo disponible en www.enacom.gob.ar).

Para el caso de transferencias a título gratuito, no procederá el análisis de la capacidad patrimonial y el origen de los fondos.

CAPITULO VI: TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD CON MOTIVO DE FALLECIMIENTO

ARTÍCULO 14.- La solicitud se integrará con las declaraciones juradas y la documentación que seguidamente se detalla:

Transferencia a favor de un único heredero

a) **Declaración Jurada SOLICITUD DE APROBACIÓN DE OPERACIÓN**, íntegramente completada y suscripta por el administrador de la sucesión o su apoderado.

b) Adicionalmente, deberá presentar la documentación detallada en el inciso c) del Artículo 8°, correspondiente a Transferencia a favor de Persona Humana.

En **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**, se deberá incorporar, en el correspondiente subapartado:

a) Instrumento que acredite la representación invocada con facultades suficientes y específicas para llevar adelante el negocio jurídico de que se tratare, en caso de actuar a través de apoderado.

b) Declaratoria de herederos.

c) En el caso de verificarse cesión de derechos y acciones hereditarias, deberá acompañarse resolución judicial aprobatoria.

Transferencia a favor de Persona Jurídica con Fines de Lucro

Los herederos del licenciatario fallecido podrán constituirse en sociedad en los términos del Artículo 51 de la Ley N° 26.522.

La solicitud se integrará con las declaraciones juradas y la documentación que seguidamente se detalla:

a) **Declaración Jurada SOLICITUD DE APROBACIÓN DE OPERACIÓN**, íntegramente completada y suscripta por el administrador de la sucesión o su apoderado.

b) Adicionalmente, la firma constituida deberá presentar la documentación detallada en los incisos c) y d) el Artículo 9°, correspondiente a Transferencia a favor de Persona Jurídica con Fines de Lucro.

En **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**, se deberá incorporar, en el correspondiente subapartado:

a) Instrumento que acredite la representación invocada con facultades suficientes y específicas para llevar adelante el negocio jurídico de que se tratare, en caso de actuar a través de apoderado.

b) Declaratoria de herederos.

c) Estatuto debidamente inscripto

d) Aprobación judicial del contrato constitutivo

En el caso de verificarse cesión de derechos y acciones hereditarias, deberá acompañarse resolución judicial aprobatoria.

CAPITULO VII: RECOMPOSICIÓN SOCIETARIA

ARTÍCULO 15. La solicitud se integrará con las declaraciones juradas y la documentación que seguidamente se detalla:

a) **Declaración Jurada SOLICITUD DE APROBACIÓN DE OPERACIÓN**, íntegramente completada y suscripta por el administrador de la sucesión del socio fallecido o su apoderado, en caso de fallecimiento o por la persona humana cesionaria o su apoderado o por el representante legal o apoderado de la persona jurídica con fines de lucro cesionaria.

Persona humana ingresante

Para el supuesto de que el ingresante sea una Persona Humana, adicionalmente deberá presentar:

b) La documentación detallada en el inciso c) del Artículo 11.1 correspondiente a Cesión de Acciones o cuotas Sociales a Favor de Persona Humana.

En **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**, se deberá incorporar, en el correspondiente subapartado:

a) Instrumento que acredite la representación invocada con facultades suficientes y específicas para llevar adelante el negocio jurídico de que se tratare, en caso de actuar a través de apoderado.

b) Declaratoria de herederos, en caso de recomposición societaria por fallecimiento.

c) En el caso de verificarse cesión de derechos y acciones hereditarias, deberá acompañarse resolución judicial aprobatoria.

Persona jurídica con fines de lucro ingresante

Para el supuesto de que el ingresante sea una persona jurídica con fines de lucro, adicionalmente deberá presentar:

b) La documentación detallada en los incisos c) y d) del Artículo 11.2. correspondiente a Cesión de Acciones o cuotas Sociales a Favor de Persona Jurídica con Fines de Lucro.

En **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**, se deberá incorporar, en el correspondiente subapartado:

a) Instrumento que acredite la representación invocada con facultades suficientes y específicas para llevar adelante el negocio jurídico de que se tratare, en caso de actuar a través de apoderado.

b) Declaratoria de herederos, en caso de recomposición por fallecimiento.

c) Estatuto debidamente inscripto.

d) Aprobación judicial del contrato constitutivo, en caso de recomposición por fallecimiento.

e) En el caso de verificarse cesión de derechos y acciones hereditarias, deberá acompañarse resolución judicial aprobatoria.

CAPITULO VIII: AUMENTO DE CAPITAL

ARTÍCULO 16. Aumento de capital

Cuando el aumento de capital importe la modificación de la participación societaria, la firma licenciataria o socia de la firma licenciataria hasta el último nivel de integración, deberá presentar la documentación que seguidamente se detalla.

a) **Declaración Jurada SOLICITUD DE APROBACIÓN DE OPERACIÓN**, íntegramente completada y suscripta por el representante legal o apoderado de la persona jurídica cuyo aumento de capital se requiere de aprobación.

b) **Declaración Jurada CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y MULTIPLICIDAD DE LA PERSONA JURIDICA CON FINES DE LUCRO**, íntegramente completada y suscripta por el representante legal o apoderado de la persona jurídica de que se trata, en la que deberá constar la participación accionaria de acuerdo al aumento de capital cuya aprobación se solicita.

En **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**, se deberá incorporar:

a) Instrumento que acredite la representación invocada con facultades suficientes y específicas para llevar adelante el negocio jurídico de que se tratare, en caso de actuar a través de apoderado.

b) Estatuto del que surja el aumento de capital debidamente inscripto.

c) El o los socios cuya participación se vea incrementada, deberán acreditar capacidad patrimonial y el origen de los fondos respecto del incremento, en la proporción que les corresponda, debiendo presentar:

Para el caso de Persona Humana:

- Certificación de Bienes y Deudas de la persona humana cuya participación se vea incrementada, suscripta por Contador Público con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, de la que surja el detalle de los bienes y deudas declarados, su valuación y propiedad de los mismos, con una antigüedad no mayor a NOVENTA (90) días de la fecha de presentación. (ver Modelo disponible en www.enacom.gob.ar). En caso de ser el cónyuge, titular o socio de un servicio de comunicación audiovisual, el Contador deberá informar el carácter de los bienes declarados (propios o gananciales).

- Certificación Contable sobre Origen de los Fondos de la persona humana cuya participación se vea incrementada, suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo de donde surja detallada la documentación que daría origen a los fondos utilizados para el pago del respectivo incremento (ver Modelo disponible en www.enacom.gob.ar).

Para el caso de Persona Jurídica con Fines de Lucro:

- Último Estado Contable con Informe del Auditor Independiente, con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo. En el caso que el Estado Contable tenga un cierre superior a CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de presentación, se deberá adjuntar "Estados Contables de Períodos Intermedios con Informe de Revisión" con una antigüedad no mayor a CIENTO VEINTE (120) días de la presentación. En todos los casos la firma del profesional en Ciencias Económicas deberá estar certificada por el Consejo Profesional respectivo. Para el caso que el o los integrantes de la persona jurídica con fines de lucro cuya participación se vea incrementada tomen el compromiso de efectuar un aporte irrevocable a favor de la misma, se deberá acompañar Acta de Asamblea o Reunión de Socios en la que conste la aceptación social tanto de quien realiza el aporte como de quien lo recibe, incluyendo el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte. El compromiso podrá supeditarse a la autorización de la transferencia que se solicita. Los aportantes deberán cumplimentar los requisitos exigidos para personas humanas y/o jurídicas, debiendo acreditar un patrimonio neto computable, cuyo valor equivalga a UNA (1) vez el monto total que se comprometen a aportar.
- "Certificación Contable sobre Origen de los Fondos" de la firma cuya participación se vea incrementada, suscripta por Contador Público, con su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, de donde surja detallada la documentación que daría origen a los fondos comprometidos en el respectivo incremento (ver Modelo disponible en www.enacom.gob.ar).

CAPITULO IX: PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 17.- Análisis antecedentes. Una vez remitido el Expediente Electrónico generado a partir del USUARIO TAD del presentante, el ÁREA TRANSFERENCIAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, elaborará un informe preliminar de la licencia objeto de la solicitud, en el que indicará, adicionalmente, la totalidad de los trámites pendientes, para que en el caso de resultar viable, sean resueltos de manera conjunta.

En dicha instancia se verificará el cumplimiento por parte de la licenciataria de la presentación de las Declaraciones Juradas previstas por la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM. En el supuesto de verificarse la falta de presentación de las mismas en tiempo y forma, se intimará a la solicitante a que en el término de TREINTA (30) días proceda a su cumplimiento, bajo apercibimiento de rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO 18.- Evaluación de admisibilidad - subsanación: Las áreas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, evaluarán la documentación presentada, a fin de determinar la admisibilidad de la solicitud, en orden al cumplimiento de las:

- a) Condiciones jurídico personales establecidas en los Artículos 24 incisos a, b, c, f, h e I, 25 incisos a, b, c, d, e, 26 y 45 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10, a través de la presentación de las declaraciones juradas y documentación adjunta pertinentes.
- b) Condiciones patrimoniales relativas a acreditar el origen de los fondos y a fin de verificar la capacidad patrimonial suficiente, la que será entendida como la acreditación de un patrimonio neto equivalente, al menos UNA (1) vez, al monto total de la inversión realizada y/o a realizar. El área competente verificará el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 24, inciso g) y 25, inciso f) de la Ley N° 26.522, en cuanto a no ser deudor de obligaciones fiscales, previsionales, y de seguridad social, de acuerdo con la Resolución General AFIP N°4164/2017.

En el supuesto de verificarse la existencia de deuda impositiva o previsional y/o multas, deberán regularizar su situación dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos desde la notificación del acto administrativo por el que se apruebe la solicitud. Tal supuesto, no será de aplicación cuando

la licenciataria, haya sido emplazada en acto administrativo con anterioridad, en cuyo caso la existencia de deuda en los términos indicados, imposibilitará la aprobación de la solicitud de transferencia y/o cesión.

ARTÍCULO 19.- Notificación Observaciones. Una vez concluidas las evaluaciones, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, notificará al cedente y al cesionario en sus cuentas de Usuario TAD, respectivas, las observaciones efectuadas a la presentación, por un único plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de rechazar la solicitud. En dicha intimación, adicionalmente, se emplazará al cumplimiento de las obligaciones referidas a la regularización de deudas fiscales y previsionales y/o ante entidades gestoras de derechos y/o sindicatos, respecto de aquellos cesionarios que hayan sido objeto de emplazamiento en idéntico sentido, en actos administrativos dictados con anterioridad.

ARTÍCULO 20.- Entidades Gestoras y Sindicatos. La DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Artículos 24 inciso g) y 25 inciso f) de la Ley N° 26.522, según corresponda. A tal fin, requerirá a las entidades gestoras y sindicatos indiquen si los solicitantes registran deuda líquida y exigible, informando monto y período al que corresponde, por el término de QUINCE (15) días corridos. La falta de respuesta o de sujeción a los términos del requerimiento, importará tener por acreditado el requisito en cuestión.

En el supuesto que las entidades gestoras de derechos y/o sindicatos hubiesen informado la existencia de deuda líquida y exigible, deberán regularizar su situación dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos desde la notificación del acto administrativo por el que se apruebe la solicitud. Tal supuesto, no será de aplicación cuando la licenciataria, haya sido emplazada en acto administrativo con anterioridad, en cuyo caso la existencia de deuda en los términos indicados, imposibilitará la aprobación de la solicitud de transferencia y/o cesión de cuotas sociales.

ARTÍCULO 21.- El ÁREA TRANSFERENCIAS, requerirá la intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a fin de informar respecto a no ser deudor del gravamen y/o multas instituidas en la Ley 26.522, únicamente en el caso que el servicio involucrado en la solicitud de que se trata, cuente con autorización precaria y/o habilitación definitiva para el inicio de emisiones regulares para el inicio de emisiones.

ARTÍCULO 22.- Elevación. Concluido el procedimiento, se propiciará la aprobación de la transferencia de titularidad, o su rechazo, según corresponda.

CAPITULO X: OBLIGACIONES DEL CESIONARIO

ARTÍCULO 23.- Obligaciones del cesionario. Quien resulte cesionario una licencia para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual deberá:

- a) Acreditar, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificado el acto administrativo de aprobación de la transferencia de titularidad, prorrogables por igual término, la efectivización de los aportes irrevocables/personales para la realización de la inversión comprometidos.
- b) Presentar dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificado el acto administrativo de aprobación de transferencia o cesión, prorrogables por igual término, la documentación técnica definitiva o certificado de inspección técnica, según corresponda.
- c) En el supuesto que las entidades gestoras de derechos y/o sindicatos hubiesen informado la existencia de deuda líquida y exigible o se verificase la existencia de deuda impositiva o previsional y/o multas, deberán regularizar su situación dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos desde la notificación del acto administrativo por el que se apruebe la transferencia de titularidad.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente artículo importará, previa constitución en mora, la caducidad del acto de adjudicación.

CAPITULO XI: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 24.- Las solicitudes en trámite, en las que se verifique la existencia de documentación adeudada y en las que el plazo de intimación se encuentre vencido, serán objeto de un único y nuevo emplazamiento por el término de SESENTA (60) días corridos, a fin de adecuar su presentación a los términos del presente.

ANEXOS

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE OPERACIÓN

Titular de Licencia		
	Nombre y Apellido o Razón Social	Cuenta de Usuario TAD (C.U.I.T.)
Acto Administrativo otorgamiento de la licencia		
	Resolución o Decreto	
Declaración Jurada Anual de Servicios de Comunicación Audiovisual		
	Consignar DDJJ TI	

Tipo de Operación

Transferencia

Cesión de acciones o cuotas sociales

Transferencia por motivo de fallecimiento

Recomposición societaria

Aumento de capital

Marcar con una cruz, según corresponda.

Personas humanas o jurídicas con o sin fines de lucro cesionarias

	Nombre y Apellido o Razón Social	Cuenta de Usuario TAD (C.U.I.T.)	Correo Electrónico
Cesionaria 1			
Cesionaria 2			
Cesionaria 3			
Cesionaria 4			
Cesionaria 5			
Cesionaria 6			
Cesionaria 7			
Cesionaria 8			
Cesionaria 9			
Cesionaria 10			

<p>Firma de la persona humana cedente o cesionaria o su apoderado o Firma del representante legal o apoderado de la persona jurídica con fines de lucro cedente o cesionaria o Firma del representante legal o apoderado de la persona jurídica sin fines de lucro cesionaria. Cuando se trate de recomposición societaria o transferencia por fallecimiento deberá suscribir la presente el administrador de la sucesión o su apoderado.</p>	<p>ACLARACIÓN</p>

Se deberá acompañar instrumento que acredite la representación invocada con facultades suficientes y específicas para llevar adelante el negocio jurídico de que se tratare, en caso de actuar a través de apoderado.

Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 (T.O. 2017). Declaración Jurada. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 (T.O. 2017). Declaraciones Juradas falsas o inexactas.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

DESCRIPCIÓN DE OPERACIÓN TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD

Fecha de operación	
Título (indicar si la operación es gratuita u onerosa)	
Tipo de moneda	
Monto de la operación	
Forma de pago	
Modalidad de pago	

Firma de la persona humana cedente o su apoderado o Firma del representante legal o apoderado de la persona jurídica con fines de lucro cedente. Cuando se trate de transferencia por fallecimiento deberá suscribir la presente el administrador de la sucesión o su apoderado.	ACLARACIÓN	Firma de la persona humana cesionaria o su apoderado o Firma del representante legal o apoderado de la persona jurídica con o sin fines de lucro cesionaria	ACLARACIÓN

Se deberá acompañar instrumento que acredite la representación invocada con facultades suficientes y específicas para llevar adelante el negocio jurídico de que se tratare, en caso de actuar a través de apoderado.

Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017). Declaración Jurada. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017). Declaraciones Juradas falsas o inexactas.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

DESCRIPCIÓN DE OPERACIÓN CESIÓN DE ACCIONES O CUOTAS SOCIALES

Fecha de operación	Persona humana o jurídica con fines de lucro cedente	Persona humana o jurídica con o sin fines de lucro cesionaria	Cantidad de acciones o cuotas sociales cedidas	% de participación en la formación de la voluntad social del cesionario	Título (indicar gratuito u oneroso)	Tipo de moneda	Monto de la operación	Forma de pago (efectivo, transferencia, cheque, etc)	Modalidad de pago

Firma de la persona humana cedente o su apoderado o Firma del representante legal o apoderado de la persona jurídica con fines de lucro cedente. Para el caso de recomposición societaria por fallecimiento, deberá suscribir la presente, el administrador de la sucesión o su apoderado.	ACLARACIÓN	Firma de la persona humana cesionaria o su apoderado o Firma del representante legal o apoderado de la persona jurídica con o sin fines de lucro cesionaria	ACLARACIÓN

Se deberá acompañar instrumento que acredite la representación invocada con facultades suficientes y específicas para llevar adelante el negocio jurídico de que se tratare, en caso de actuar a través de apoderado.

Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 (T.O. 2017). Declaración Jurada. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada: a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el

cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 (T.O. 2017). Declaraciones Juradas falsas o inexactas.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

DECLARACION JURADA DE CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y DE MULTIPLICIDAD DE LA PERSONA HUMANA

Nombre y Apellido		
D.N.I.		
C.U.I.T/C.U.I.L.		
Nacionalidad		
Fecha de Naturalización		
Estado Civil		Nombre y Apellido Cónyuge/Conviviente
		D.N.I. Cónyuge/Conviviente
Domicilio Real		
Localidad		
Provincia		
Código Postal		
Teléfono de contacto		
Correo electrónico		

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

- a) Poseo las condiciones establecidas en el artículo 24 incisos a) y b) de la Ley Nº 26.522 y que no me encuentro en las situaciones contempladas en los incisos c), f, h) e i) del mismo texto legal.
- b) No soy directivo o consejero de una persona de existencia ideal sin fines de lucro licenciataria de servicios de comunicación audiovisual (artículo 25 inciso b) segundo párrafo, primera parte, de la ley Nº 26.522).
- c) No soy adjudicatario, ni participo bajo ningún título de la explotación de licencias de servicios de comunicación audiovisual que signifique de modo directo o indirecto el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 (multiplicidad de licencias) -conforme texto del Decreto 267/15, artículo 17- (conforme artículo 26 Ley Nº 26.522).

Firma de la persona humana declarante	ACLARACIÓN

LA FIRMA DE LA PERSONA HUMANA DECLARANTE, NO PUEDE SER SUPLIDA POR LA FIRMA DE APODERADO.

ARTICULO 24 Ley Nº 26.522. Condiciones de admisibilidad — Personas físicas. Las personas de existencia visible, como titulares de licencias de radiodifusión, las personas de existencia visible en cuanto socios de las personas de existencia ideal con fines de lucro, deberán reunir al momento de su presentación al proceso de adjudicación de la licencia y mantener durante su vigencia, las siguientes condiciones: a) Ser argentino nativo o por opción, o naturalizado con una residencia mínima de cinco (5) años en el país; b) Ser mayor de edad y capaz; c) No haber sido funcionario de gobiernos de facto, en los cargos y rangos que a la fecha prevé el artículo quinto incisos a) hasta inciso o) e incisos q), r), s) y v) de la Ley 25.188 o las que en el futuro las modifiquen o reemplacen;... h) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público ni militar o personal de seguridad en actividad. Esta condición no será exigible cuando se trate de meros integrantes de una persona de existencia ideal sin fines de lucro; i) No ser director o administrador de una persona jurídica, ni accionista que posea el diez por ciento (10%) o más de las acciones que conforman la voluntad social de una persona jurídica prestadora por licencia, concesión o permiso de un servicio público nacional, provincial o municipal.

ARTICULO 25 Ley Nº 26.522. Condiciones de admisibilidad — Personas de existencia ideal. "... inciso b) ... En el caso de las personas de existencia ideal sin fines de lucro, sus directivos y consejeros no deberán tener vinculación directa o indirecta con empresas de servicios de comunicación audiovisual y de telecomunicaciones, nacionales o extranjeras del sector privado comercial...".

ARTICULO 26 Ley N° 26.522. Las personas de existencia visible como titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual, las personas de existencia visible en cuanto socios de las personas de existencia ideal con fines de lucro, los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas de existencia ideal con y sin fines de lucro y las personas de existencia ideal como titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisuales y como socias de personas de existencia ideal accionistas o titulares de servicios de comunicación audiovisuales, no podrán ser adjudicatarias ni participar bajo ningún título de la explotación de licencias de servicios de comunicación audiovisuales cuando dicha participación signifique de modo directo o indirecto el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la presente ley (Multiplicidad de licencias).(Conf. texto Dto. 267/15).

Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017). Declaración Jurada. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada:

a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017). Declaraciones Juradas falsas o inexactas.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

DECLARACION JURADA DE ADMISIBILIDAD y MULTIPLICIDAD DE LA PERSONA JURIDICA CON FINES DE LUCRO

Razón Social:

C.U.I.T.

Domicilio sede social:

Número de Inscripción:

(Indicar datos de inscripción en el registro correspondiente)

Capital Social:

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

a) La composición de la sociedad que incluye la totalidad de su integración societaria, detallando el capital social y la cantidad de acciones y/o cuotas partes que tengan los socios en cada nivel y el porcentaje que éstas representan en el capital social, hasta su última integración por personas físicas o cotización en el mercado de valores respectivo y nacionalidad de la totalidad de las sociedades involucradas es la siguiente:

Nombre y Apellido o Razón Social	C.U.I.T.	Cantidad de Acciones o cuotas partes	% de participación en la formación de la voluntad social	Nacionalidad de las sociedades involucradas

b) La sociedad (y su socia directa en el caso de la firma licenciataria) no se halla incurso en las situaciones de incompatibilidad descriptas en el artículo 25, inciso b) primer párrafo; inciso c); e inciso d) de la Ley N° 26.522, conforme texto del Decreto N° 267/15.

c) La sociedad, sus socios integrantes hasta su última composición ni sus órganos de administración y fiscalización, son adjudicatarios ni participan bajo ningún título de la explotación de licencias de servicios de comunicación audiovisual que signifique de modo directo o indirecto el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 (multiplicidad de licencias) conforme texto del Decreto 267/15, artículo 17. (Conforme artículo 26 Ley N° 26.522).

Firma del representante legal o apoderado de la persona jurídica con fines de lucro declarante	ACLARACIÓN

La presente Declaración Jurada DATOS DE LA SOCIEDAD, deber ser íntegramente completada y suscripta por el representante legal o apoderado de la persona jurídica con fines de lucro declarante, en la cual, en su caso, se deberá acreditar la totalidad de la integración societaria hasta su última controlante, detallando el capital social y la cantidad de acciones o cuotas partes que tengan los socios en cada nivel.

ARTICULO 25 Ley N° 26.522. Condiciones de admisibilidad - Personas de existencia ideal. Las personas de existencia ideal como titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual y como socias de personas de existencia ideal titulares de servicios de comunicación audiovisual deberán reunir al momento de su presentación al proceso de adjudicación de la licencia y mantener durante su vigencia, las siguientes condiciones:...b) No tener vinculación jurídica societaria ni sujeción directa o indirecta con empresas de servicios de comunicación audiovisual extranjeras.... c) No podrán ser filiales o

subsidiarias de sociedades extranjeras, ni realizar actos, contratos o pactos societarios que permitan una posición dominante del capital extranjero en la conducción de la persona jurídica licenciataria....d) No ser titular o accionista que posea el DIEZ por ciento (10%) o más de las acciones o cuotas partes que conforman la voluntad social de una persona jurídica titular o accionista de una persona jurídica a quien el estado nacional, provincial o municipal le haya otorgado una licencia, concesión o permiso para la prestación de un servicio público...(conforme texto Decreto Nº 267/15).

ARTICULO 26 Ley N° 26.522. Las personas de existencia visible como titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual, las personas de existencia visible en cuanto socios de las personas de existencia ideal con fines de lucro, los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas de existencia ideal con y sin fines de lucro y las personas de existencia ideal como titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisuales y como socias de personas de existencia ideal accionistas o titulares de servicios de comunicación audiovisuales, no podrán ser adjudicatarias ni participar bajo ningún título de la explotación de licencias de servicios de comunicación audiovisuales cuando dicha participación signifique de modo directo o indirecto el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la presente ley (Multiplicidad de licencias) (Conf. texto Dto. 267/15).

ARTICULO 27. — Sociedades controladas y vinculadas. Los grados de control societario, así como también los grados de vinculación societaria directa e indirecta, deberán ser acreditados en su totalidad, a los fines de permitir a la autoridad de aplicación el conocimiento fehaciente de la conformación de la voluntad social.

Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 (T.O. 2017). Declaración Jurada. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada: a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 (T.O. 2017). Declaraciones Juradas falsas o inexactas.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 (T.O. 2017). Declaración Jurada. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada: a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 (T.O. 2017). Declaraciones Juradas falsas o inexactas.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

DECLARACIÓN JURADA INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

- a) No tengo vinculación directa o indirecta con empresas de servicios de comunicación audiovisual y de telecomunicaciones, nacionales o extranjeras del sector privado comercial (artículo 25 inciso b) de la ley N° 26.522).
- b) No soy adjudicatario, ni participo bajo ningún título de la explotación de licencias de servicios de comunicación audiovisual que signifique de modo directo o indirecto el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 (multiplicidad de licencias) conforme texto del Decreto 267/15, artículo 17. (Conforme artículo 26 Ley N° 26.522).
- c) No soy magistrado judicial, legislador, funcionario público ni militar o personal de seguridad en actividad (artículo 24 inciso h) de la Ley N° 26.522).

Firma de la persona humana integrante del órgano de administración y fiscalización declarante	ACLARACIÓN

LA FIRMA DE LA PERSONA HUMANA DECLARANTE, NO PUEDE SER SUPLIDA POR LA FIRMA DE APODERADO.

ARTICULO 24 Ley N° 26.522. Condiciones de admisibilidad — Personas físicas. “Las personas de existencia visible, como titulares de licencias de radiodifusión, las personas de existencia visible en cuanto socios de las personas de existencia ideal con fines de lucro, deberán reunir al momento de su presentación al proceso de adjudicación de la licencia y mantener durante su vigencia, las siguientes condiciones: h) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público ni militar o personal de seguridad en actividad...”

ARTICULO 25 Ley N° 26.522. Condiciones de admisibilidad — Personas de existencia ideal. Las personas de existencia ideal como titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual y como socias de personas de existencia ideal titulares de servicios de comunicación audiovisual deberán reunir al momento de su presentación al proceso de adjudicación de la licencia y mantener durante su vigencia, las siguientes condiciones:...b) No tener vinculación jurídica societaria ni sujeción directa o indirecta con empresas de servicios de comunicación audiovisual extranjeras. En el caso de las personas de existencia ideal sin fines de lucro, sus directivos y consejeros no deberán tener vinculación directa o indirecta con empresas de servicios de comunicación audiovisual y de telecomunicaciones, nacionales o extranjeras del sector privado comercial. Para el cumplimiento de este requisito deberá acreditarse que el origen de los fondos de la persona de existencia ideal sin fines de lucro no se encuentra vinculado directa o indirectamente a empresas de servicios de comunicación audiovisual y de telecomunicaciones, nacionales o extranjeras del sector privado comercial.”; c) No podrán ser filiales o subsidiarias de sociedades extranjeras, ni realizar actos, contratos o pactos societarios que permitan una posición dominante del capital extranjero en la conducción de la persona jurídica licenciataria.

ARTICULO 26 Ley N° 26.522. Las personas de existencia visible como titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual, las personas de existencia visible en cuanto socios de las personas de existencia ideal con fines de lucro, los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas de existencia ideal con y sin fines de lucro y las personas de existencia ideal como titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisuales y como socias de personas de existencia ideal accionistas o titulares de servicios de comunicación audiovisuales, no podrán ser adjudicatarias ni participar bajo ningún título de la explotación de licencias de servicios de comunicación audiovisuales cuando dicha participación signifique de modo directo o indirecto el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la presente ley (Multiplicidad de licencias). (Conf. texto Dto. 267/15)

Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017). Declaración Jurada. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Declaración Jurada: a) el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

b) el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017). Declaraciones Juradas falsas o inexactas.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2021-60352419- -APN-SDYME#ENACOM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 25 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.30 17:43:21 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.30 17:43:22 -03:00